



# AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

## SESION ORDINARIA DE PLENO

3 DE FEBRERO DE 2017

BORRADOR ACTA 01/2017

### SEÑORES/AS ASISTENTES:

#### ALCALDE

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

#### CONCEJALES ASISTENTES

D<sup>a</sup> María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> María Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)

D. Francisco Javier Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> María Correas Rodriguez (Grupo municipal PSOE)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José López Galera (Grupo municipal PP)

D<sup>a</sup> Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)

#### SECRETARIA GENERAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Fernández Bueno

#### INTERVENTOR

D. Jesús Colmenero Caro

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 20:00 horas del día 3 de Febrero de 2017, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la **Sra. Secretaria de la Corporación, D<sup>a</sup> María Luisa Fernández Bueno**, que da fe del mismo.

No asisten : D<sup>a</sup> Ascensión Ribeiro Sorroche (Grupo municipal A.E.M.S.) quien excusa su asistencia y D. Bartolomé Soriano González (Grupo municipal Partido Andalucista).

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

### **1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 02/12/16.**

Visto el borrador del acta de la Sesión ordinaria de fecha 02/12/2016, que junto a la convocatoria de la presente se ha entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación a los mencionados borradores.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN**



**ORDINARIA DE 02/12/2016**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE; Grupo municipal PP y Grupo municipal Ciudadanos).

#### **PARTE RESOLUTIVA**

#### **2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MARMOLEJO.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 30 de Enero de 2017.

Interviene el **Sr. Rafael Valdivia** para explicar que se trata de una nueva regulación para dar cumplimiento a la normativa. Explica las novedades que incluye la Ordenanza y que las autorizaciones vigentes se prorrogarán hasta un máximo de 15 años, que es la fecha máxima que permite la legislación.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP y Grupo municipal Ciudadanos) con el tenor literal siguiente :

*“Visto lo regulado en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante dispone, en su Artículo 8 Ordenanzas Municipales,*

*1.Los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido.*

**Resultando** que el Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

*Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.*

**Resultando** que las Ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley elaboradas por los entes locales que, en la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar.

**Considerando** que el art. 4.1.a) LRBRL, atribuye a los Municipios, la potestad reglamentaria y de autoorganización.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

**Considerando** lo regulado en el art. 49 de la LRBRL respecto del procedimiento a seguir, así como el art. 8,3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Visto el informe de Secretaría de fecha 12/01/2017, en el que se indica el procedimiento a seguir.

**Considerando** que en aplicación de lo dispuesto en el art. 22,2.d) LRBRL, es el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para su aprobación,

Esta Alcaldía **propone** para que se dictamine por la Comisión Informativa competente la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Marmolejo, según el texto que mas adelante se inserta.

**Segundo:** Someter a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio en el BOP por plazo de treinta días.

**Tercero:** Dar traslado al Consejo Andaluz de Comercio para que emita su informe.

**Cuarto:** En el caso de que no se presenten alegaciones el texto se entenderá definitivamente aprobado y se procederá a la publicación íntegra en el BOP, en caso contrario, se informaran las alegaciones y se contestaran las mismas mediante acuerdo plenario."

### **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO**

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

#### **TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE**

##### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Marmolejo de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

##### **Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Marmolejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

### **Artículo 3. Actividades excluidas.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

1. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
2. Venta automática, realizada a través de una máquina.
3. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
4. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

### **Artículo 4. Emplazamiento.**

Corresponde al ayuntamiento de Marmolejo, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

### **Artículo 5. Sujetos.**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

### **Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.*
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.*
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.*
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.*
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

### **Artículo 7. Régimen Económico**

*El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esta actualización será mediante la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.*

### **Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento**

*Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.*

## **TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 9. Autorización Municipal.**

- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.*
- 2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.*
- 3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas*



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

### **Artículo 10. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

### **Artículo 11. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

### **Artículo 12. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

## **TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.**

### **Artículo 13. Garantías del procedimiento.**

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del Alcalde u órgano en quien delegue, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

### **Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

### **Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.





## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

e.- *Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.*

f.- *Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.*

g.- *Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.*

h.- *La consideración de factores de política social como:*

- *Las dificultades de acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.*

- *Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.*

i) *Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.*

### **Artículo 16. Resolución.**

1. *El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.*

2. *Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del Alcalde u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.*

3. *Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.*

## **TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.**

### **CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

#### **Artículo 17. Ubicación**

1. *El mercadillo del término municipal de Marmolejo, se ubicará en el Paseo de la Libertad.*

2. *El Alcalde u órgano en quien delegue podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.*

#### **Artículo 18. Fecha de celebración y horario.**

1. *El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 horas, hasta las 13:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de*



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

### **Artículo 19. Puestos.**

1. El mercadillo constará de 75 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 30 m<sup>2</sup> y un máximo de 50 m<sup>2</sup>.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

## **CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE**

### **Artículo 20. Itinerarios.**

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: C/Calvario, C/Jesús, C/Gamonal, C/Veinte de Octubre, C/Pozuelo, C/Molinos, C/Coso, Avda. Juan Carlos I, C/Blas Infante, C/San Sebastián, C/Juan de la Rosa, Ctra. de la Estación, Avda. del Barco, C/Tomás Calero Herrero, C/Armando Palacio Valdés, C/Zapateros, C/Canalejas, C/Arjona, Paseo de la Libertad.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán las mismas que las señaladas anteriormente.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los jueves, desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

### **Artículo 21. Vehículos.**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

## **CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.**

### **Artículo 22. Ubicación.**

1. El ejercicio del comercio callejero se podrá fijar en todo el municipio, incluso en parques y jardines, previo Informe de la Policía Local y del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Marmolejo sobre las condiciones de ubicación y la distancia respecto de los comercios fijos en locales y Mercado de



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Abastos. Así los puestos callejeros no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada, debiendo guardar una distancia de 20 metros. Ni a menos de 100 metros de un comercio establecido en el que se expendan con las debidas licencias los artículos para cuya venta está autorizado el ambulante, ni a menos de 200 metros del Mercado de Abastos.

2. El comercio callejero podrá ejercerse durante todos los días de la semana. El horario de apertura será de 9:00 a 21:00 horas en período invernal y de 9:00 a 00:00 horas en período estival.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

### **TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

#### **Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

### **TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.



**Artículo 25. Medidas cautelares**

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

**Artículo 26. Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

### 3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### **Artículo 27. Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

*decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehiculos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.*

*4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.*

*5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.*

### **Artículo 28. Prescripción.**

*1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:*

*a) Las leves, a los dos meses.*

*b) Las graves, al año.*

*c) Las muy graves, a los dos años.*

*2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.*

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

*A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, y especialmente la actual Ordenanza de Comercio Ambulante de mercadillo publicada en el BOP nº134 de 13 de junio de 2005.*

### **DISPOSICION FINAL**

*La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, y entrará en vigor el día \_\_\_\_\_.*



### ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de .....

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio:	
<input type="checkbox"/> A Mercadillo	
<input type="checkbox"/> B Callejero	
<input type="checkbox"/> C Itinerante	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:



# AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

## DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.

Fotocopia del D.N.I.

Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de

2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente.

Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Si la persona solicitante es persona jurídica:

(a especificar por el Ayuntamiento)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## LUGAR Y FORMA DE PAGO

Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento \_\_\_\_\_, en la cuenta \_\_\_\_\_, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago:	Semanalmente	<input type="checkbox"/>
Trimestre		
	Mensualmente	<input type="checkbox"/>
Semestre		
	Bimensual	<input type="checkbox"/>
opción.....	Otra	<input type="checkbox"/>

**La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

N.º Registro Entidad Local \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_ C/ ó Plaza \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_ www \_\_\_\_\_





ANEXO II

ILMO. AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

**DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.**

*(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)*

D/D<sup>a</sup> .....con DNI/NIE/NIF .....

actuando en representación de ..... con NIE .....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Marmolejo, por medio del presente documento formula

**DECLARACION RESPONSABLE** sobre el cumplimiento:

- PROPIO (marque con una X, en su caso)
- DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Marmolejo para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ..... a ..... de ..... de 201\_\_

Firmado: .....



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

*La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.*

### **3.- SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE EMISORA MUNICIPAL "RADIO MUNICIPAL".**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa Asuntos Generales de fecha 30 de Enero de 2017.

Interviene la **Sr. Lara Cortés** explicando que desde el año 1996 la Radio municipal cuenta con la concesión administrativa para la radiodifusión sonora en ondas métricas y que debe renovarse cada diez años, manteniendo actualmente las mismas características técnicas.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE EMISORA MUNICIPAL "RADIO MUNICIPAL"** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, y Grupo municipal Ciudadanos) con el tenor literal siguiente :

*"Resultando que por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 1996 se adjudicó concesión administrativa definitiva para la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal al Ayuntamiento de Marmolejo, por plazo de 10 años.*

*Resultando que por Acuerdo de 26 de diciembre de 2007 del Consejo de Gobierno, se concedió al Ayuntamiento la renovación por 10 años de la citada concesión.*

*Resultando que la emisora se explota directamente por el Ayuntamiento y que en la actualidad se mantienen las mismas características técnicas de la concesión, siendo las siguientes:*

- Denominación de la emisión: 256KF8EHF
- Frecuencia de emisión: 107,5 MHZ
- Coordenadas de ubicación del centro emisor: 38° 02' 46" N 04° 10' 10" W
- Potencia radiada aparente total máxima: 26 W
- Cota del centro emisor: 245 m
- Altura efectiva máxima: 59 m
- Características del sistema radiante: 2 dipolo/s, omnidireccional, vertical 24m 22m

*Resultando que la renovación citada finalizaba con fecha 21 de diciembre de 2016.*



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Considerando lo regulado en el Decreto 174/2002 de 11 de junio por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas.

Esta Alcaldía **propone** a la Comisión Informativa para que emita el dictamen sobre el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Solicitar la renovación de la concesión de la emisora municipal FM de Marmolejo, ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, según modelo oficial que figura como Anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002 de esa Consejería.

**SEGUNDO.-** La emisora municipal FM se explota directamente por la propia entidad local, en base al artículo 85.3 a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

**TERCERO.-** La emisora para la que se solicita la concesión de renovación respeta todas las características técnicas descritas en la solicitud del anexo 2.

**CUARTO.-** Que a los efectos previstos en el artículo 28 del Decreto 174/2002 de 11 de junio de la denominación de la emisora es RADIO MARMOLEJO EMISORA MUNICIPAL.

**QUINTO.-** Asumir el compromiso de cumplir con las obligaciones previstas en el citado Decreto 174/2002.

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo, junto con el resto de documentación requerida a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, todo ello a los efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir la solicitud, así como de cuantos otros actos sean precisos para la ejecución y desarrollo de este Acuerdo.”

### **4.- RECTIFICACIÓN DE SALDOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS POR ERROR/PRESCRIPCIÓN.**

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 30 de Enero de 2017.

Expone el **Sr. Alcalde** el texto de la propuesta, argumentando que se trata de depurar y que la Contabilidad del Ayuntamiento sea fiel reflejo de la realidad.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RECTIFICACIÓN DE SALDOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS POR ERROR/PRESCRIPCIÓN** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A**



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

**FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

*“Vista la situación actual de la contabilidad municipal, donde existen derechos reconocidos y obligaciones reconocidas, de presupuestos cerrados, pendientes de cobro o pendientes de pago, y que pueden estar afectados por la figura de la prescripción o que simplemente se trata de errores contables que no han sido objeto de regularización.*

*Resultando asimismo que tras las operaciones realizadas por la aplicación del RDL 4/2012 de pago a proveedores, en la que se procedió al pago de las obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados hasta el ejercicio 2012, por lo que la situación de la contabilidad municipal debería estar totalmente actualizada por lo que respecta a obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados hasta el ejercicio 2012; y debiendo asimismo ser necesario actualizar y reflejar los verdaderos derechos reconocidos netos pendientes de cobro hasta el ejercicio 2012.*

*Resultando por tanto que para conseguir que la contabilidad municipal refleje una imagen fiel de la realidad financiera, y patrimonial existente, se hace necesario realizar una depuración de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados.*

*Visto el Informe de Intervención 2/2017, donde se establece el procedimiento a seguir, la legislación aplicable al mismo y la procedencia de llevar a cabo la modificación del saldo inicial de las obligaciones y derechos reconocidos en ejercicios anteriores pendientes de pago y cobro.*

*Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la rectificación de obligaciones reconocidas pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados y hasta el ejercicio 2012, por tratarse de errores contables o por estar afectados por la figura de la prescripción, siendo su desglose y detalle por sujeto pasivo, el que se expresa en el Anexo I, y que asciende a la cantidad de 1.319.140,79 euros.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar la rectificación de derechos reconocidos pendientes de cobro, procedentes de ejercicios cerrados y hasta el ejercicio 2012, por tratarse de errores contables o por estar afectados por la figura de la prescripción, siendo su desglose y detalle por sujeto pasivo, el que se expresa en el Anexo II, y que asciende a la cantidad de 200.870,75 euros.*

**TERCERO.-** *Que dicho expediente sea expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.*

### **5.- ASUNTOS URGENTES.**

En virtud de lo dispuesto en el Art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. **Alcalde**, pregunta si algún Grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, quien presenta la “PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS 1/2017”, justificando la urgencia de la inclusión en el orden día, ya



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

que para poder hacer efectivo el pago de la deuda antes es necesario su reconocimiento, lo que resulta aprobado por unanimidad de los presentes.

A continuación, se pasa la inclusión del punto a votación, aprobando su debate, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS 1/2017**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

*“Examinada la relación de facturas que ha hecho constar la Intervención municipal referida a la necesidad de reconocer obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios y suministros, no contabilizados en el ejercicio en que han sido prestados y por pertenecer el Ayuntamiento de Marmolejo a la Federación nacional de asociaciones y municipios con centrales hidroeléctricas y embalses.*

*Visto el Informe de Intervención 8/2017 donde consta que, en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación.*

*En el ejercicio de las facultades que me otorga la legislación vigente, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento de los siguientes créditos, correspondientes a ejercicios anteriores, que se relacionan a continuación:

### 920.22699 – ADMINISTRACIÓN GENERAL – OTROS GASTOS DIVERSOS

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2017	2017-66000102	G-25352493	CUOTA ADHESIÓN A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS CON CENTRALES HIDROELECTRICAS Y EMBALSES EJERCICIO 2013	1.374,00 €
2017	2017-66000103	G-25352493	CUOTA ADHESIÓN A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS CON CENTRALES HIDROELECTRICAS Y EMBALSES EJERCICIO 2014	1.374,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>2.748,00 €</b>

### 171.22199 – PARQUES Y JARDINES – OTROS SUMINISTROS

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2017	2017-66000124	B-23461759	ADQUISICIÓN DE ABONO	398,64 €
2017	2017-66000124	B-23403314	ADQUISICIÓN DE FITOSANITARIOS	99,17 €
2017	2017-66000124	B-23403314	ADQUISICIÓN DE FITOSANITARIOS	425,98 €
			<b>TOTAL</b>	<b>923,79 €</b>



**SEGUNDO.-** *Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2017, los correspondientes créditos con cargo a la aplicación presupuestaria que se relaciona."*

### **CONTROL Y SEGUIMIENTO**

#### **6.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS COMPRENDIDOS DEL 397 A 424 DE 2016. DE LA NÚMERO 1 A 24 DE 2017.**

El Sr. **Alcalde** da cuenta de los Decretos de Alcaldía números 397 al 424 del año 2016, y del número 1 al 24 de 2017, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

#### **7.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.**

El Sr. **Valdivia Blánquez** explica que se ha dado comienzo a las obras de sustitución del Colector de la calle Calvario, calle Jesús y calle Gamonal. Las obras son fruto de las conversaciones del Sr. Alcalde con la empresa que gestiona la encomienda del servicio de aguas.

Se va a dividir en tres fases continuas, que vendrá a dar solución a las inundaciones que se producen con motivo del agua de lluvia. Se va a sustituir el colector de aguas residuales y pluviales, que está muy deteriorado, en una longitud de 740 metros incluidas todas las acometidas, ampliando la capacidad hidráulica de la tubería, con una previsión aproximada de 320.000,00 €. Advirtió de la peligrosidad y complejidad de la obra por la superposición a lo largo del trazado de una línea eléctrica de M.T. de 25.000 voltios y la profundidad de la zanja.

Respecto a las actuaciones llevadas a cabo en el Castillo de la Aragonesa, explica que están dentro de la línea de actuación de la nueva concejalía de Patrimonio Histórico, para poner en valor y defender nuestro patrimonio.

A continuación detalla las actuaciones habidas en poco más de una año:

- Recuperación y puesta en valor del Paseo de la Libertad y su fuente que fue derribada en 2012.
- Recuperación y reforma de la casa de administración del Balneario, o Casa del Médico, preservando su valor histórico.
- Colaboración en la mejora y reforma de la Iglesia de San Julián y Ermita del Cerro Pimiento.
- Exhumación e identificación genética de las víctimas del trágico episodio de las posguerra de la "Loma Candelas" en el cementerio municipal.
- Búsqueda y recepción de obras pictográficas de José Francisco Díaz Navarro, "Jofra".
- Inicio de un catálogo local de patrimonio histórico desde la sección de urbanismo municipal, con el objeto de catalogar aquellos inmuebles de interés histórico y definir sus grados de protección.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- Denuncia a la Delegación de Cultura sobre el estado de abandono y deterioro progresivo en el que se encuentra uno de los monumentos históricos más importantes de nuestro pueblo como es el Castillo de la Aragonesa, de titularidad privada.

Se han realizado varias reuniones con el propietario del castillo y se ha puesto en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura de Jaén. El principal problema que se encuentra para la conservación del Castillo es de índole económica.

El **Sr. Civantos Cuesta** explica que el Ayuntamiento se ha adherido a la Red de Municipios por los Olivares Vivos en el marco del Proyecto LIFE Olivares Vivos y da lectura del manifiesto por el que el Ayuntamiento se compromete a impulsar la protección de la biodiversidad en el cultivo del olivar y de los ecosistemas asociados y a potenciar las actividades económicas respetuosas con su conservación; y a su vez, el proyecto LIFE Olivares Vivos se compromete a asesorar y colaborar con los Ayuntamientos en la recuperación de los valores culturales y sociales del medio rural olivarero y a la promoción del potencial turístico del olivar. Proporcionar los medios para el intercambio de experiencias, documentación e información sobre el desarrollo del proyecto e informar a los municipios adheridos a la Red sobre las actividades y convocatorias que se organicen y sean de interés para dichos municipios.

Sobre el cultivo del espárrago, el **Sr. Civantos** informa que se ha contactado con una empresa de Palma del Rio, que está interesada en que se cultive en Marmolejo, para lo que se necesitan unas 30 hectáreas.

### **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartados 6 y 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde, manifiesta si cualquier miembro de la Corporación desea realizar ruegos y/o preguntas a los Órganos de Gobierno.

#### **Ruegos:**

La **Sra. López Galera** (Grupo municipal PP) plantea los siguientes:

- Que se quiten los bolardos de la calle Perales porque es muy estrecha y dificulta el paso de carritos, etc.
- Que se haga una campaña de concienciación y si no se respetan las normas aparcando que se proceda a multar.

El Sr. Alcalde manifiesta su conformidad.

La **Sra. Garrido Villar** (Grupo municipal Ciudadanos) plantea los siguientes:

- En la zona de "Fuente Azalea" se aparca en zonas prohibidas y dificulta el paso de sillas de ruedas.
- En el "parque de las Antípodas", es una zona en la que hay muchos niños y hay botellón, con residuos de cristales.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

El **Sr. Alcalde** expresa su conformidad, explicando que si los ciudadanos no cumplen con las mínimas normas de urbanidad cuesta que se corrijan, pero se harán campañas. En esta Plaza hay un proyecto dentro de los PPOS por el que se va a sustituir la fuente por un parque infantil. En cuanto a la fuente también hay proyectada una actuación más acorde con el uso al que está destinada en la actualidad.

- En las explicaciones del **Sr. Valdivia Blánquez** sobre las reformas, ha comprobado que en la calle Donantes de Sangre y calle Pérgolas se ha puesto un cono porque la zona tiene desperfectos.

El **Sr. Valdivia** contesta que se ha comunicado a Diputación Provincial, quién en breve acometerá las obras precisas.

El **Sr. Alcalde** explica que es cuestión de tiempo y lo que se intenta es que se genere un crédito específico para esa actuación.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,